



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA ZARZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de los caminos rurales existentes en Santa Cruz de la Zarza, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

MODIFICAR EL ARTICULO 6 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS RURALES, en los siguientes términos:

Artículo 6. Línea de límite de vallado, plantaciones e instalaciones.

A ambos lados de los caminos se establece la zona de servidumbre. No se permite ningún tipo de instalación o plantación dentro de la servidumbre.

A ambos lados de los caminos se establece la línea límite de vallado, a ocho metros del eje de los caminos principales y a seis metros del eje de los caminos secundarios. Excepcionalmente y por motivos de interés público o interés general del municipio, debidamente acreditados, el Ayuntamiento podrá autorizar mediante acuerdo del pleno, instalaciones de vallados a unas distancias al eje de los caminos inferiores a las señaladas, de tal forma que en ningún caso se invada la zona de servidumbre -dos franjas de terrenos a ambos lados del camino, con una anchura de dos metros los principales y un metro los secundarios, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada en aquellos caminos que no exista cuneta. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte del camino destinado a la circulación de vehículos en general. Cuando los caminos dispongan de cuneta, la franja de servidumbre se medirá a partir de la arista exterior de la cuneta-. En estos supuestos el Ayuntamiento exigirá que se lleven a cabo las medidas compensatorias que sean necesarias para garantizar el adecuado tránsito de los vehículos agrícolas.

Las plantaciones deberán respetar la zona de servidumbre en todo caso, quedando además afectadas por una línea límite de plantaciones en los siguientes casos:

Para viñedo se establece una línea límite de plantación de cuatro metros medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada en aquellos caminos en los que no exista cuneta. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte del camino destinado a la circulación de vehículos en general. Cuando los caminos dispongan de cuneta, los cuatro metros se medirán a partir de la arista exterior de la cuneta.

Para almendro, olivar o cualquier otra especie arbórea, se establece una línea límite de plantación de cinco metros medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada en aquellos caminos en los que no exista cuneta. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte del camino destinado a la circulación de vehículos en general. Cuando los caminos dispongan de cuneta, los cinco metros se medirán a partir de la arista exterior de la cuneta.

Previo a la ejecución de las plantaciones es necesario solicitar autorización de la Cámara Agraria.

Se procurará siempre que los regadíos no afecten a los elementos de los caminos, debiendo adoptarse todas las medidas de protección que sean precisas. Los aspersores colocados junto a los caminos estarán provistos de pantalla protectora, en evitación de perjuicios a personas, vehículos y a la propia vía pública.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de la Zarza, 4 de julio de 2018.-El Alcalde, Luis-Alberto Hernández Millas.

N.ºI.-3465